

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ADAPTACIÓN AL DECRETO 159/2016 DE 4 DE OCTUBRE

AYUNTAMIENTO DE BAZA
AÑO 2020 |

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>



Tabla de contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
FUNDAMENTO JURÍDICO.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	6
Artículo 3. Agrupación Local de voluntariado de Protección Civil de Baza.....	6
Artículo 4. Personas voluntarias de Protección Civil.....	6
CAPÍTULO II. AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAZA	6
ARTÍCULO 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Baza.....	6
Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional	7
Artículo 7. Ámbito territorial de actuación	8
Artículo 8. Ámbito funcional de actuación	8
Artículo 9. Actuación en el ámbito operativo.....	9
Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.....	9
CAPÍTULO II. El voluntariado de Protección Civil de Baza.....	9
Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento.....	9
Artículo 12. Acceso a la condición de persona voluntaria de Protección Civil del Ayuntamiento de Baza.....	9
Artículo 13. Pérdida de la condición de persona voluntaria de ALVPC-Baza.....	12
Artículo 14. Desarrollo de las funciones de las personas voluntarias de la ALVPC-Baza. ...	13
Artículo 15. Derechos.....	13
Artículo 16. Deberes.....	15
Artículo 17. Reconocimiento de méritos.....	16
CAPÍTULO IV. Formación del voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Baza	16
Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.	16
Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.....	16
CAPÍTULO V. Distintivo de las Agrupaciones	17
Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.....	17
Artículo 21. Uso del distintivo.....	17
CAPÍTULO VI.....	18
Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones	18
Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.....	18



Artículo 23. Uso del equipamiento.....	18
Artículo 24. Automóviles.	18
Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.....	19
Artículo 26. Embarcaciones.	19
Artículo 27. Instalaciones.	19
CAPÍTULO VII.....	20
<i>Uniformidad de las Agrupaciones.....</i>	<i>20</i>
Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.....	20
Artículo 29. Uso de la uniformidad.	20
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR	21
Artículo 30. Infracciones.....	21
Artículo 31. Sanciones	22
Artículo 32. Procedimiento sancionador.....	22
Artículo 33. Implantación y mantenimiento	23
Artículo 34. Regulación complementaria al Reglamento.	23

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Protección Civil encuentra su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales -artículo 15- en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial -artículo 20- el artículo -30.4- que establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y el -artículo 103- en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa.

Es la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece competencias al municipio de Seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública y otras que, los municipios deben garantizar como servicios esenciales por un lado y protección de éstos frente a los riesgos. En el artículo 26c) detalla que los municipios con población superior a 20.000 habitantes, entre otros deberán prestar en todo caso, protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios. En su artículo 61.2 también se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado. Por lo que este decreto procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo respetando lo dispuesto en la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la que establece las competencias municipales y concretamente, en el artículo 9.14 (Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en lugares de pública concurrencia) incluye:

*f) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del **Plan de Emergencia Municipal**, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.*



g) La **ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros**, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

h) La creación, mantenimiento y dirección de la **estructura municipal de protección civil**.

i) La **promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil**.

j) La elaboración de **programas de prevención de riesgos y campañas de información**.

La **Ley 17/2015, de 9 de julio**, del Sistema Nacional de Protección Civil, ha derogado la anterior Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, estableciéndose, por tanto, un nuevo referente normativo que regula la figura de la Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil.

La **protección civil**, como instrumento de la política de seguridad pública, **es el servicio público que protege a las personas y bienes** garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

La **Ley 2/2002, de 11 de noviembre**, de Gestión de Emergencias en Andalucía, enmarca como objeto, la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.

Por último, el **Decreto 159/2016 de 4 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **establece las bases para el desarrollo de un nuevo Reglamento que derogue al anterior y se adapte a las nuevas directrices de la normativa vigente**.

El alcalde es el responsable directo de la organización local de la Protección Civil. A él le corresponde interesarse en la educación cívica y el fomento de la autoprotección de su pueblo y organizar los servicios públicos para tenerlos

Figura 4. Estructuración de las capacidades del Sistema Nacional de Protección Civil



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002



preparados en planes de actuación que puedan activarse en los casos de emergencia municipal.

Con carácter supletorio, se aplica la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado que define y distingue a este tipo de voluntariado como:

Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil. La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.
- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Baza tiene por objeto regular:

- a) El ámbito de aplicación del Reglamento, su definición y composición,
- b) El procedimiento de creación, modificación y registro.
- c) La estructura, dependencia orgánica y funcional, su ámbito y funciones de actuación.
- d) La integración en el Ayuntamiento de Baza
- e) El acceso, la suspensión y rescisión de la condición de miembro del voluntariado.
- f) Derechos y deberes de las personas voluntarias.
- g) El reconocimiento de méritos.
- h) La formación.



- i) Los distintivos, uniformidad, equipamiento e instalaciones.
- j) Funcionamiento
- k) Régimen disciplinario y sancionador.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará a la Agrupación Local de voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Baza (en adelante ALVPC-Baza).

Artículo 3. **Agrupación Local de voluntariado de Protección Civil de Baza**

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Se trata de una estructura dirigida e integrada en el Servicio Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Baza.

La organización y funcionamiento de la ALVPC-Baza se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones, acuerdos o directrices se dicten.

Artículo 4. **Personas voluntarias de Protección Civil**

Tendrán la consideración de personas voluntarias de Protección Civil, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General y los requisitos del artículo 12 del presente Reglamento.

La actividad voluntaria de los interesados es independiente al deber de colaboración que como ciudadanos les es asignado por la legislación vigente.

CAPÍTULO II. **AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAZA**

ARTÍCULO 5. **Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Baza**

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Baza
 - a. La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntariado, así como el de su modificación y el de su disolución.
 - b. La aprobación de su Reglamento que se regirá por el Reglamento General, la Ley 2/2002 y demás normativa que resulte de aplicación.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002



2. Corresponde a la Alcaldía solicitar la inscripción, modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Local del voluntariado de Protección Civil de Andalucía.
3. La inscripción en el Registro es obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Los datos, el procedimiento de inscripción en el Registro y la información que figure en todos los registros o bases de datos de quienes tengan la condición de voluntario de protección civil se realizará conforme al artículo 5 del Decreto 159/2016.
5. La información que figure en el registro o base de datos utilizada para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Baza, de su alcalde/sa, como máximo responsable de Protección Civil en su término municipal. Podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Área competente, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
3. La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil estará encuadrada en el **Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento**. Su estructura contempla la figura de un jefe/a de Agrupación que será nombrado por Alcaldía tras la propuesta de los miembros del voluntariado en elecciones bianuales, aunque esta votación no sea determinante.

Las figuras y funciones son:

- a. **Jefe/a Agrupación.** Dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo y administrativo con la subordinación de la Jefatura del Servicio Local de Protección Civil. Es la figura de referencia de la Agrupación y de enlace con el resto de los componentes de ésta.
- b. **Subjefe/a de Agrupación.** Realizar las labores de la Jefatura de la Agrupación en su ausencia y/o la colaboración conjunta. Será propuesto por el jefe/a de la Agrupación y nombrado por la Jefatura del Servicio de Protección Civil.
- c. **Responsable/s de la intervención.** Se podrá nombrar a uno o varios responsables en servicios concretos, para la organización y gestión del servicio en ausencia del jefe/a y/o subjefe/a o en su apoyo, siempre respetando la igualdad de oportunidades y con criterios de experiencia, conocimiento y antigüedad.
- d. **Voluntariado.** Todos los componentes que formen parte de la Agrupación.
- e. **Mesa de valoración.** Se crea este grupo para la toma de decisiones de valoración de determinadas cuestiones internas de la Agrupación.



Mediante acuerdo interno, se nombrarán las personas que formen parte de ésta, respetando presencia y participación de personal profesional del Servicio y del voluntariado.

4. Los candidatos/as a la Jefatura de la Agrupación deberán cumplir los requisitos que se establezcan en acuerdos internos en los procesos selectivos que se establezcan.
5. Se podrán nombrar otros cargos de responsabilidad mediante Decreto de Alcaldía según las necesidades de la Agrupación.
6. Corresponde al Ayuntamiento de Baza la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación, especialmente en vehículos, uniformidad, equipamientos, telecomunicaciones y formación.

Artículo 7. **Ámbito territorial de actuación**

1. La Agrupación desarrollará sus funciones **dentro del ámbito territorial del municipio** de Baza, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación y, previa comunicación con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b. Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
 - c. Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
 - d. Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. **Ámbito funcional de actuación**

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28. De la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.



Artículo 9. Actuación en el ámbito operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a. **Participación en actuaciones frente a emergencias**, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan de emergencias municipal.
- b. Colaboración en las tareas de **dispositivos logísticos y de acción social** en emergencias.
- c. **Apoyo a los servicios de emergencias profesionales** en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en **campañas y planes formativos e informativos** en materia de protección civil.

CAPÍTULO II. El voluntariado de Protección Civil de Baza

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento.

1. Las personas interesadas en integrarse en la Agrupación de Baza serán **residentes de esta ciudad o de otro municipio** que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia lo soliciten.
2. La relación de los componentes de la Agrupación con el Ayuntamiento de Baza tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.
3. La participación y/o colaboración de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil **siempre estará determinada y autorizada por el Ayuntamiento de Baza** cuya comunicación o activación se realizará a través de los responsables del Servicio o de los cargos de la Agrupación.

Artículo 12. Acceso a la condición de persona voluntaria de Protección Civil del Ayuntamiento de Baza



1. Podrá acceder y mantener la condición de voluntariado de protección civil de Baza, toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a. **Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.**
 - b. No estar **inhabilitada** para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - c. **No haber sido expulsada** de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida **ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil**. Si una persona, cumple alguno de estos supuestos, deberá presentar informe cualificado que certifique la compatibilidad con las actuaciones de las Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil que se dictan en este reglamento.
 - e. **Superar el curso de formación básica** para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General. Desde la Agrupación de voluntariado de Baza, se darán **dos oportunidades** para la adscripción a este curso. Si no participa o no lo supera en estos dos intentos, se denegará la admisión y, en caso de existir lista de espera para la incorporación, quedará relegada a la última posición existente en la convocatoria de la siguiente edición de esta formación.
 - f. Disponer de carné de **conducir tipo B**.
 - g. Firmar el documento de **compromiso de participación** en el mínimo de servicios establecido y acordado por el Servicio Local de Protección Civil.
 - h. Presentar el Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, según la Ley 45/2015.
 - i. Aportar una declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos, según la Ley 45/2015.
 - j. Aceptar el Reglamento de la ALVPC vigente, sus acuerdos, procedimientos y órdenes de servicio.
 - k. Participar y superar la entrevista previa para comprobación de requisitos que se llevará a cabo por el Servicio de Protección Civil y/o convocando la Mesa de Valoración.
 - l. Aquellos otros requisitos que se desarrollen que deberán respetar el principio de no discriminación.

2. La solicitud deberá realizarse en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Baza, cuya documentación será tramitada por el Servicio de Protección Civil, que iniciará el procedimiento para su admisión,



solicitando los documentos que que acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriores y citando a la persona interesada.

3. El Ayuntamiento de Baza, a través del Servicio de Protección Civil, resolverá el ingreso en Agrupación pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.
4. Se crea una lista de espera con las solicitudes registradas que atenderá al criterio de fecha en el registro de entrada. Las personas solicitantes, que hayan presentado toda la documentación, serán convocadas cuando exista una edición del curso de formación básica.
5. Si una persona solicitante dispone del curso de formación básica que refiere el artículo 19 del Reglamento General, podrá incorporarse con preferencia, adelantado su posición en la lista de espera.
6. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se **renovará semestralmente**, tras analizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos exigidos. Se computará de enero a junio y de julio a diciembre.
7. Tras la superación de la Formación Básica, se establecerá un periodo de prueba tras la obtención de la "condición de voluntario/a", durante el cual, la persona voluntaria irá dotada de chaleco con bandas reflectantes y su actividad será supervisada por otra persona de la Agrupación.
8. Los estados de una persona voluntaria dentro de la ALVPC-Baza, podrá ser:
 - a. **EN TRÁMITE.** En el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento se ha recibido el registro de entrada de la solicitud del voluntariado y se inicia el trámite del expediente. Se comunicará este estado para que permanezca a la espera de la convocatoria de un curso de Formación Básica de Protección Civil y, posteriormente, la realización y superación del curso.
 - b. **PERIODO DE PRUEBA.** Tras la realización del curso de Formación Básica de Protección Civil, se establecerá el periodo de prueba acordado por el Servicio, durante el cual, sus actuaciones estarán supervisadas. Durante este periodo, no se entregará la uniformidad salvo causas justificadas. Su identificación se llevará a cabo con un chaleco.
 - c. **SITUACIÓN ACTIVA.** Estado que se obtiene tras el periodo en prueba.
 - d. **SITUACIÓN SUSPENDIDA.** Cuando se haya resuelto la suspensión de la condición de persona voluntaria de la Agrupación.
 - e. **SITUACIÓN EXTINGUIDA.** Cuando haya finalizado su vinculación con la Agrupación, bien de manera voluntaria, en el proceso de renovación o por la extinción de su situación.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>



9. La vinculación con la ALVPC-Baza supone la plena aceptación del presente **Reglamento y cuantas normas, acuerdos e instrucciones** se dicten.

Artículo 13. Pérdida de la condición de persona voluntaria de ALVPC-Baza.

1. **Se entiende por suspensión**, la retirada temporal de condición de voluntariado que podrá reincorporarse cuando las circunstancias que lo hayan motivado se hayan finalizado. Durante este periodo no se contabilizará los requisitos del cómputo de participación mínima hasta su reactivación.

Se notificará por escrito y se cancelará la inscripción a la convocatoria de actividades de la Agrupación.

Deberá resolverse y notificarse la finalización del periodo de suspensión.

2. Con la **extinción**, en cambio, **finaliza el vínculo de pertenencia** a la Agrupación y la reincorporación requerirá el inicio del procedimiento. Será el Servicio Local de Protección Civil quien estudie y resuelva estos casos.
3. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:
- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento de Baza, en la que se haga constar el motivo de ésta y su periodo de duración.
 - Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.
 - Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
 - Por cuestiones personales o laborales que impidan realizar voluntariado por un periodo de tiempo y justifiquen la suspensión motivada.
 - Ante la no asistencia a formación catalogada como imprescindible y, hasta la siguiente convocatoria.
 - Por incumplimiento temporal de los requisitos exigidos, que deberán justificarse o subsanarse para declarar una causa temporal que no suponga la extinción.
 - El periodo solicitado de suspensión no podrá superar un año.

Constituyen causas de la suspensión:

- El embarazo
- Razones de convivencia familiar
- Enfermedad justificada
- Realización de estudios o trabajos fuera de la localidad

4. La condición de miembro del voluntariado de protección civil finalizará:



- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición del miembro del voluntariado de protección civil.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento de Baza.
- c) Por haber sido sancionado con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por incumplimiento de los requisitos de acceso que no cursen como suspensión.
- e) La no asistencia a la formación catalogada como imprescindible tras tres convocatorias.

El Servicio de Protección Civil, resolverá estas situaciones, comunicándolo a la persona afectada.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de las personas voluntarias de la ALVPC-Baza.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen en los artículos 9 y 10.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.
3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los derechos de:

- a) **Tener asegurados los riesgos derivados** directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos



seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

- b) **Ostentar cargos** de responsabilidad en la Agrupación.
- c) A estar **debidamente uniformado y a usar los emblemas**, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
- d) **Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio**. Deben hacer frente a estos gastos la administración pública de quién dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- e) A obtener toda la **información** posible sobre las funciones a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.
- f) A recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- g) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, **la formación necesaria** para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- h) A ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- i) Participar activamente en la Agrupación, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de propuestas y actividades, así como sugerencias, a través de la jerarquía establecida.
- j) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a en la que conste, además, la pertenencia a la ALVPC-Baza.
- k) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la legislación vigente.
- l) A cesar en la realización de sus actividades como persona voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de su decisión.
- m) A solicitar la intervención del Servicio de Protección Civil para solucionar conflictos surgidos en el seno de la Agrupación.



- n) A no recibir interferencias en su actividad profesional como consecuencia de actuaciones voluntarias.
- o) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con las Leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 16. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los deberes de:

- a) Cumplir los **compromisos** adquiridos con la Agrupación reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y su ordenamiento.
- b) Guardar la debida **confidencialidad** de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Solicitar autorización del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento, para el uso, utilización o publicación de imágenes, material multimedia u otros, derivado de cualquier actividad de la Agrupación, o en su defecto, del Servicio.
- d) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- e) Respetar los derechos del resto de personas voluntarias.
- f) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- g) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter obligatorio se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- h) Seguir las instrucciones para el desarrollo de las actividades encomendadas.
- i) En ningún caso, el voluntariado actuará fuera de los actos de servicio convocados.
- j) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- k) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad de la persona voluntaria. Queda prohibida la personificación, modificación o inclusión fija o temporal de elementos a la uniformidad.
- l) En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario **será devuelto a la agrupación** en caso de suspensión por requerimiento y/o finalización de su situación.
- m) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- n) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.



- o) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia, en función de su disponibilidad.
- p) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- q) Comunicar la ausencia a un servicio o formación con antelación en la que hubiera confirmado su participación. Se considerará, al menos una antelación de dos horas, salvo causa de fuerza mayor.
- r) A un trato entre los miembros del Servicio, de la Agrupación y a la ciudadanía, siempre y, en todo momento, digno y cortés, basándose en el respeto recíproco. El respeto, la corrección, prudencia y discreción son actitudes básicas.
- s) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación, acuerdos internos, procedimientos u órdenes de servicio.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Baza u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Los méritos y los correspondientes honores concedidos serán anotados en el expediente de la persona voluntaria.

CAPÍTULO IV. Formación del voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Baza

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad, capacitación y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básica y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002



- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. El voluntariado tendrá dos oportunidades para realizar esta formación. En caso de no superarla, deberá realizar la solicitud de incorporación desde el inicio del procedimiento, por lo que su orden de petición quedará relegada a la fecha del procedimiento.

4. El Servicio Local de Protección Civil podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación. Se podrán catalogar algunas actividades formativas como imprescindibles y obligatorias para el mantenimiento de la condición de voluntariado, ofreciendo tres oportunidades como máximo, para la asistencia del voluntariado.

CAPÍTULO V. Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Decreto 159/2016, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción "BAZA".

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

El uso de este distintivo requerirá para su utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica con la autorización del Ayuntamiento, previa petición expresa de los interesados.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001	
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. El Ayuntamiento garantizará que:
 - a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones. El Ayuntamiento de Baza garantizará una sede física y dependencias disponibles para la Agrupación.
 - b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria. Dicha acreditación será expedida por el Servicio y contendrá los datos de la persona voluntaria y fotografía correspondiente, con una validez de un año.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso de éste fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. El Servicio regulará las circunstancias y motivos por las que se pueda utilizar.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».



6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. El uso del escudo del Ayuntamiento de Baza u otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. El uso del escudo del Ayuntamiento de Baza u otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones.

Las características de la rotulación de las embarcaciones se guiarán por lo dispuesto en el Decreto 159/2016 y el resto de legislación vigente.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.



5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Baza tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil y el escudo del Ayuntamiento de Baza en un lugar visible.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

3. Todo el personal será dotado con una uniformidad mínima compuesta por:

- Pantalón
- Prenda superior de manga corta, tipo polo o camiseta
- Prenda superior de manga larga, tipo polo o camiseta
- Prenda superior de manga larga, tipo forro polar o chaqueta.
- Prenda superior de manga larga, tipo chaquetón
- Calzado

Se podrán entregar otros accesorios o prendas complementarias.

Queda prohibido la inclusión de ningún elemento de personalización a la uniformidad.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de



aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección u otras funciones que se determinen en la convocatoria de éstas, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según la convocatoria, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de su uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo del voluntariado en activo, por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de finalización de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

5. No está permitido el uso parcial o total de la uniformidad fuera de actos de la Agrupación.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Infracciones

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como al artículo 16. Podrán ser sancionadas las personas voluntarias que indujeran a otras a la realización de infracciones o cuando encubran faltas graves o muy graves.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.
3. El incumplimiento de los Deberes plasmados en este Reglamento, en órdenes de servicio, procedimientos o acuerdos internos y, que no estén especificados como leves, graves o muy graves, se valorarán para su tipificación en función del grado en que se haya vulnerado, la gravedad de los daños causados y el descrédito para la imagen de la Agrupación.
4. **Se consideran faltas leves:**
 - a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una función.
 - b. La desobediencia a los mandos del servicio o cargos de la Agrupación cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
 - c. El abandono de una actividad sin causa justificada.
 - d. Una mala conducta con ciudadanos, superiores o compañeros, siempre que no sea clasificada como falta grave o muy grave.
 - e. No informar de una ausencia en una convocatoria confirmada, sin causa justificada.



5. Se considerarán faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos del servicio del equipo, material y distintivos de la ALVPC de Baza.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) El consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas durante el desarrollo de una actividad de voluntariado.
- e) La acumulación de tres faltas leves.

6. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio local de Protección Civil y/o de la Agrupación.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El abuso de alcohol u otras sustancias tóxicas durante el desarrollo de un servicio o acudir al mismo bajo sus efectos.
- g) La no devolución del material entregado al finalizar o suspender su condición de voluntariado.

Artículo 31. Sanciones

- a. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.
- b. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.
- c. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 a 365 días y en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación.
- d. La no devolución del material entregado supondrá el abono del importe de cada material según el precio de compra inicial por el Servicio.

Artículo 32. Procedimiento sancionador

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor/a, la audiencia del interesado/a, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001
Url de validación	https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002



El procedimiento para iniciar el régimen sancionador podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o el Servicio, a petición del personal de la Agrupación o por la ciudadanía.

Se convocará a la Mesa de Valoración para estudio del caso correspondiente y será el Servicio de Protección Civil quien realice informe con la propuesta de la tipificación de la sanción en base al Reglamento actual y las pruebas oportunas.

Este informe será trasladado a la **Secretaría del Ayuntamiento** que decretará anulación o dictamen sobre la infracción y sanción correspondiente, siendo notificado al voluntariado y al Servicio hasta **resolución administrativa firme**.

Artículo 33. Implantación y mantenimiento

El Ayuntamiento de Baza, a través del Servicio Local de Protección Civil será el responsable de la modificación, actualización e implantación del Reglamento.

Artículo 34. Regulación complementaria al Reglamento.

El Servicio Local de Protección Civil se encargará de elaborar regulación complementaria al Reglamento para una dinámica mejora del funcionamiento de la Agrupación.

Para ello, emitirá **órdenes de servicio** que constan de instrucciones y **acuerdos internos**, donde se reflejen situaciones y condiciones establecidas entre el voluntariado de la Agrupación en reuniones conjuntas, a disposición del voluntariado.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 79934fe90f7f47bf811ce8ec6fdf319f001

Url de validación <https://sede.ayuntamientodebaza.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

